16.

D. LUIS QUINTANAR, SOTO,

Bocanegra y Ruiz, Mariscal de Campo de los Ejércitos Imperiales, Capitan General y Gefe Superior Político interino de esta Provincia.

El Exmó. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores, con fecha de 18 de este mes me dice lo siguiente.

»Exmô. Sr.=Los Exmôs. Srês. Diputados Secretarios del Soberano Congreso constituyente Mexicano, con oficio de 16 del corriente y de órden de S. M. me han dirigido la copia que sigue.

„Reglamento para la impresion de las Actas y Dictamenes de las Comisiones del Soberano Congreso Mexicano.

ARTICULO 1. El Periódico se titulará, Actas del Congreso constituyente y saldrá los martes y viernes.

2. A cada pieza ó cuaderno se pondrá en el margen superior el número que le corresponda y el precio á que debe venderse, segun la extencion que sacare, para que nadie pueda alterarlo.

3. Se formará un tomo de cada sesenta pliegos, pocos mas ó menos, y la caratula y el indice se repartirán gratis á los subcriptores.

4. Se destinará el número de ejemplares suficientes para repartir á cada uno de los Señores Diputados, á la Regencia, á los Secretarios del Despacho, y los que á juicio de estos sean necesarios para los Capitanes Generales, Gefes Políticos é Intendentes.

5. Se remitirán por ahora diez ejemplares á las Diputaciones Provinciales con destino á los Ayuntamientos, que por lo pronto se subscriban, encargándoles exciten á todos los de su comprehension para que lo verifiquen, avisándo al Congreso que el número en lo de adelante sea necesario al efecto.

6. La subscripcion de particulares será por ahora en la Capital á razon de tres cuartillas de real por cada pliego, y en las Provincias á un real, franco de porte.

7. Los Ayuntamientos que se subscriban, pagarán á medio real por cada pliego, frarco de porte.

8. Se subscribirán precisamente los Tribunales que tengan fondos disponibles, las Bbliotecas públicas, las Universidades literarias, los Colegios y Seminarios de todo el Imperio que tengan iguales fondos, debiendo abonar el importe de la subscripcion establecido á los Ayuntamientos.

9. La Comision cuidará de que se inserten á la letra, á continuacion de las Actas respectivas, los Dictamenes de la Comision, que mande imprimir el Congreso.

10. Igualmente se encargará de todo lo relativo á la administracion económica de la impresion, designando los puntos en que deban abrirse suscripciones cuidando de que á la mayor brevedad posible se establezca una Imprenta propia del Congreso, y nombrando entre sus individuos un Tesorero que llevará cuenta circunstanciada de todo, pasandola cada mes á la Comision, la que debera hacerlo al Congreso cada vez que se renueve.

11. Si el producto de las ventas no bastasen á cubrir los gastos de impresion, se pasará órden al Gobierno para que satisfaga el *deficit*.

12. Habrá un departamento de impresion, compuesto por ahora de dos escribientes, ó los mas que la Comision tuviere por necesario.

13. Los escribientes copiarán todos los papeles y documentos relativos al departamento estándo á las órdenes del individuo de la Comision que hiciere de Gefe.

14. Los empleados de que hablan los artículos anteriores, serán nombrados provisionalmente por la Comision de acuerdo con los Secretarios del Congreso; la que deberá previo informe de los mismos, preferir á los individuos que en clase de meritorios se hallan actualmente empleados en la Secretaria, sin que esto les sirva de obstáculo para obtár en la misma Secretaría, los empleos á que se hagan acreedores por su aptitud y mérito.

15. La Comision de Hacienda propondrá á V. M. los arbitrios necesarios para sufragar los gastos del departamento, y los que deberán erogarse para establecer la Imprenta de que habla el artículo 10.=Rafael Mangino.=José Maria Cobarrubias.=José Ignacio Esteva.=José Maria Cabrera.=Vicente Carabajal.=Francisco Barrera Carragal.=Francisco Ortega.=Es copia. México 11 de Abril de 1822.=Lic. José Marin, Diputado Secretario.=Francisco Maria Lombardo, Diputado Secretario."

Y habiendo dado cuenta á la Regencia, lo comunico á V. E. de órden de de S. A. para que lo publique, circule á quienes corresponda, y cuide de su puntual cumplimiento."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del distrito de esta Provincia, circulándose los ejemplares de estilo á quienes toque cuidar de su cumplimiento Dado en México á 23 de Abril de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio.

Luis Quintanar

Por mandado de S. E.

Andres Hurtado

76

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

HABILITADO POR EL IMPERIO MEXICANO PARA EL BIENIO DE 1822. Y 1823. 2º Y 3º DE SU INDEPENDENCIA

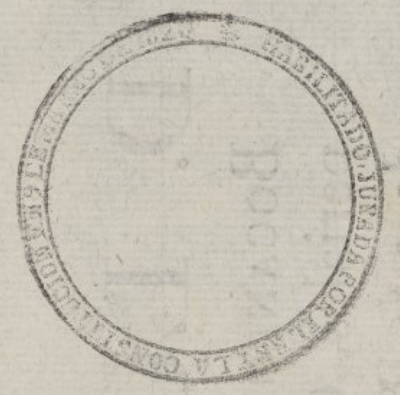

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

HABILITADO POR EL IMPERIO MEXICANO PARA EL BIENIO DE 1822. Y 1823. 2º Y 3º DE SU INDEPENDENCIA